Tengo la honra de transcribirlo á Ud. para su resolución, acompañándole los documentos á que se refiere el preinserto oficio.

Libertad y Constitución. México, Marzo 18 de 1890.

P. O. D. S. *M. A. Mercado.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

———

Jefatura Política y Comandancia Militar del Distrito Norte de la Baja California.—Número 2.

He tenido el honor de recibir la requisitoria que, en 26 de Febrero último, se ha servido Ud. dirigirme para la extradición de Jesús Vizcarra, acusado, ante la Corte de Justicia del Condado de S. Diego en ese Estado, del delito de homicidio cometido en la persona de Ignacio Ortega, en el pueblo de Tecate, de ese mismo Condado, el día 10 de Febrero último.—En debida contestación, tengo la honra de manifestar á Ud. que siendo mexicano el acusado Vizcarra (que está á disposición del Juzgado de 1ª Instancia de este Distrito en donde se le juzga por el mismo delito), y no existiendo, según los tratados de extradición vigentes, obligación, para ninguna de las partes contratantes, de entregar á sus propios nacionales, no puede esta Jefatura, en nombre de la Nación, ordenar la extradición del reo mencionado, pero que ya se dirige al Supremo Gobierno para que en definitiva resuelva lo que estime conveniente.

Sírvase Ud., señor Gobernador, aceptar las seguridades de mi atenta consideración.—Libertad y Constitución.--Ensenada, Marzo 7 de 1890.—*B. Topete*, rúbrica.—*Francisco Muñoz*, Srio.—A Su Excelencia el Gobernador del Estado de California—*Sacramento, Cal.* Es copia.

Ensenada, Marzo 7 de 1890.

Francisco Muñoz,
Secretario.

———

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sección de América.

México, Marzo 21 de 1890.

Tengo la honra de acusar recibo del oficio de Ud., de 19 del actual, en el que se sirve insertar la comunicación que, con fecha 7, dirigió á esa Secretaría el Jefe Político del Distrito Norte de la

Baja California, acompañando originales una requisitoria que le dirigió el Gobernador del Estado de California para la extradición de Jesús Vizcarra, acusado de homicidio de Ignacio Ortega, cometido en el Valle de Tecate, los documentos que prueban el delito de Vizcarra y, en copia, la respuesta de dicho Jefe Político manifestando que no puede ordenar la extradición del acusado por ser mexicano; que éste se halla á disposición del Juzgado de 1ª instancia, en donde se le instruye causa por ese homicidio, y que ya daba cuenta de todo al Gobierno Federal para la resolución definitiva.

En respuesta, me es grato decir á Ud. que fué fundado el procedimiento del Jefe Político al negar la extradición del mexicano Jesús Vizcarra, pues es de la incumbencia *exclusiva* del Presidente de la República el conceder, en raras ocasiones y por circunstancias especiales, la extradición de mexicanos habiéndose reconocido esta facultad en una declaratoria de la Suprema Corte de Justicia.

En el caso de que se trata, el señor Presidente ha tenido á bien aprobar que se haya negado la extradición de Vizcarra, acordando que al comunicarse esta resolución por la Secretaría del digno cargo de Ud. al mencionado Jefe Político, se sirva recomendarle que mande sacar copia de las constancias que el Gobernador de California acompañó á su requisitoria y las remita al Juez de 1ª instancia que inició la causa, devolviendo á dicho Gobernador los originales que van adjuntos á esta comunicación.

Además, suplico á Ud. se sirva ordenar al repetido Jefe Político que cuando esté concluida la causa contra Vizcarra, remita á esta Secretaría copia de la sentencia que se pronuncie, para los fines á que hubiere lugar.

Renuevo á Ud. mi atenta consideración.

Mariscal.

Señor Secretario de Gobernación.

———

Expediente núm. 89.

W. W. Allen y E. M. Allen, acusados de falsificacion.

TRADUCCION.

México, Agosto 23 de 1890.

Señor.

En virtud de instrucciones recibidas de mi Gobierno, me permito solicitar del de Vuestra Excelencia la extradición de W.

W. Allen y E. M. Allen, acusados del delito de falsificación, cometido dentro de la jurisdicción del Estado de Kansas, Estados Unidos de América, siendo fugitivos de la Justicia de dicho Estado y hallándose actualmente, según se cree, en México.

El mandamiento para recibir á los Allen fué otorgado por el Presidente de los Estados Unidos á C. E. Morris.

Tengo la honra de acompañar copias certificadas de los documentos relativos á este caso, para que Vuestra Excelencia se sirva dar los pasos que juzgue convenientes en interés de la justicia, á fin de facilitar la acción del Sheriff Morris.

Me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi mayor estimación.

Thos. Ryan.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 23 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, en la cual se sirve solicitar la extradición de W. W. Allen y E. M. Allen, acusados del delito de falsificación, cometido en el Estado de Kansas y cuyas pruebas acompaña.

En respuesta, me es grato decir á Vuestra Excelencia que tan pronto como se me comunique el lugar donde se hallen los acusados, se dictarán las órdenes correspondientes para su aprehensión y entrega.

Renuevo á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

M. Azpíroz.

A Su Excelencia Thomas Ryan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.

El C. Juez de Distrito de Nueva Laredo, en telegrama de 29 del mes próximo pasado, me dice:

"Charles E. Morris, Sheriff de un condado de Kansas, Estados Unidos, presentó ocurso pidiendo la detención de W. W. Allen y E. M. Allen, acusados de falsificación, y que se pongan á disposición del Sr. Presidente de la República, ante quien ofrece presentarse, á la brevedad posible, pidiendo en forma su extradición luego que haga venir los documentos necesarios, según orden de aprehensión que trae del Juez de la causa. Los acusados confiesan los hechos en parte. He decretado la detención por treinta días, para que los acusados no eludan la acción de la justicia; sujétola á la aprobación ó revocación del Sr. Presidente, cuyo acuerdo suplico á Ud. me comunique por esta vía.—El Juez de Distrito."

A este telegrama recayó el acuerdo siguiente: De enterado, y que concluido el plazo de detención á que se refiere, sin formalizarse la extradición, no ponga en libertad á los acusados sin consultar previamente por esta vía.—En 31 de dicho mes, contestó el expresado Juez de enterado y con fecha de ayer dirigió á esta Secretaría otro telegrama que con el acuerdo que le recayó dice: El Sheriff Charles E. Morris que pidió la detención de W. W. y E. M. Allen, se presentó hoy manifestando que el Gobierno de los Estados Unidos remitió al de esta República los documentos para extradición de los Allen y trae consigo órdenes de aquel Gobierno para recibir los presos.—Mañana es último día de los treinta por los que se decretó la detención.—El Juez de Distrito.—México. Agosto 26 de 1890.—Contéstese por esta vía que formalizada, como lo está, la solicitud de extradición, conserve presos á W. W. y E. M. Allen á disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta que esta resuelva lo conveniente.—Trascríbase con sus trámites á Relaciones para su conocimiento y resolución conveniente."

Y en cumplimiento de lo acordado por el Presidente de la República, lo trascribo á Ud, para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Agosto 26 de 1890.

Por licencia del C. Secretario,
J. N. García,
Oficial Mayor.

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

México, Agosto 26 de 1890.

Me he impuesto del contenido del oficio de Ud., fechado hoy, en el que se sirve transcribir los telegramas cambiados entre esa Secretaría y el Juez de Distrito de Nueva Laredo respecto á la detención de W. W. y E. M. Allen, cuya extradición tiene so-

licitada el Gobierno de los Estados Unidos; y, en respuesta, tengo la honra de decirle que hoy telegrafío al expresado Juez para que dichos individuos sean entregados al Sheriff Morris.

Renuevo á Ud. mi atenta consideración.

Azpíroz.

Señor Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Justicia.

TELEGRAMA.

Agosto 26 de 1890.

Al Juez de Distrito de Nueva Laredo.

Habiendo presentado el Ministro de los Estados Unidos los documentos necesarios conforme al Tratado, se concede la extradición de los acusados Allen y, por consiguiente, deben ser entregados al Sheriff Morris, dando aviso al Gobierno de ese Estado.

Azpíroz.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 26 de 1890.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Excelencia, del 23 de este mes, sobre la extradición de W. W. Allen y E. M. Allen, tengo la honra de decirle que, habiéndose sabido por la Secretaría de Justicia el paradero de esos individuos, hoy se libra orden, por telégrafo, al Juez de Distrito de Nueva Laredo, para la entrega de los mismos al Sheriff Morris, de un Condado del Estado de Kansas.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

M. Azpíroz.

A Su Excelencia Thomas Ryan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

México, Agosto 28 de 1890.

Refiriéndome á mi comunicación de anteayer, sobre la extradición de W. W. Allen y E. M. Allen, le manifiesto que el portador de la presente nota es el Sr. E. E. Morris, Sheriff de un Condado del Estado de Kansas, quien está comisionado para recibir á los presos. Por lo mismo, se servirá Ud. disponer que á él se haga la entrega con la seguridad correspondiente.

Renuevo á Ud. mi consideración.

Azpíroz.

Señor Juez de Distrito.—Nueva Laredo.

Expediente número 90.

EXTRADICION DE JACK LEWIS, ACUSADO DE HOMICIDIO.

República Mexicana.—Gobierno Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª—Nº 1,748.

Con fecha 8 del presente, dije á Ud., por la vía telegráfica, lo que sigue:

"Con fecha de ayer, me dice, por esta vía, el Presidente Municipal de Nueva Laredo, lo que sigue:—"Para la extradición de Jack Lewis, que me pide el agente de Laredo, Texas, presenta *indictment* del Gran Jurado de Bell Connty, Texas, acusándolo de homicidio premeditado.—Sírvase Ud. resolver si dicho documento es suficiente para satisfacer los requisitos del artículo primero del tratado y decretar la entrega.—Acaba de ser detenido el acusado para impedir su fuga. Si fuere necesario el testimonio de las pruebas presentadas al Gran Jurado, ¿podrá ser detenido el acusado por el tiempo necesario para que el requerente lo presente?—Al primer punto contesté ser suficiente el *indicment*, y al segundo, que detuviera provisionalmente al acusado Lewis mientras se le daba la resolución definitiva. Suplico á Ud. se sirva dar esta resolución y decirme cuáles disposiciones deben regir."

Y tengo la honra de insertarlo á Ud. en confirmación de dicho mensaje.

Libertad y Constitución. Victoria, Junio 12 de 1890.

Alejandro Prieto.—Rúbrica.—*Carlos María Gil*, Secretario.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sección de América.

México, Junio 21 de 1890.

Tengo la honra de contestar el oficio de Ud. de 12 del corriente, en el que se sirve transcribir el telegrama que el día 8 me dirigió,